



**PERÚ**

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social

Viceministerio  
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional  
de Alimentación Escolar  
QALI WARMA

## **NORMA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**

- 1. Exposición de motivos**
- 2. Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS**

## Exposición de Motivos

### 1. Fundamentación

La Ley N° 29792 crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, determinando su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, promover el ejercicio de sus derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de sus propias capacidades, garantizando su inclusión en el desarrollo nacional.

La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley antes citada, prescribió la adscripción al MIDIS de cinco programas sociales, entre ellos, el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA.

La dependencia del PRONAA a un nuevo sector representa la oportunidad para realizar una evaluación de su funcionamiento y logro de resultados en favor de sus usuarios, en el marco de las normas generales que regulan la organización del Estado.

### **Modernización del Estado y la evaluación de los Programas Sociales**

En primer lugar, es necesario realizar una revisión a las normas generales que facultan y sustentan las medidas que desde el Ejecutivo se pueden ejecutar en torno a los programas sociales, en favor de una gestión eficiente y eficaz que asegure un servicio adecuado a los usuarios.

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. En ese sentido, dicho proceso se sustenta entre otros, en la priorización de la labor de desarrollo social en beneficio de los sectores menos favorecidos, mejorando, entre otras acciones, la prestación de los servicios públicos, así como en la institucionalización de la evaluación de la gestión por resultados, a través de la planificación estratégica y concertada, la rendición pública y periódica de cuentas, y la transparencia, a fin de garantizar canales que permitan el control de las acciones del Estado.

En concordancia con lo señalado, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - LOPE, establece que las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice con arreglo, entre otros, a los principios de eficacia, eficiencia y simplicidad.

El artículo 11° de la misma Ley reconoce la facultad normativa del Presidente de la República a través de decretos supremos, como normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional. Los decretos



supremos pueden requerir o no el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo disponga la ley.

La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone en su artículo 38, numeral 38.5 que es la Presidencia del Consejo de Ministros la que evalúa a los Programas a fin de determinar la necesidad de su continuidad y que dicho procedimiento se establece por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros<sup>1</sup>.

En el contexto de lo anteriormente señalado, el Consejo de Ministros aprueba el Decreto Supremo N° 002-2012-MIDIS declarando en evaluación y reorganización los programas sociales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

El artículo 2 de la norma antes citada, *in fine*, establece que este Ministerio puede, dentro del plazo otorgado por ese decreto<sup>2</sup>, determinar la continuidad de los programas sociales luego del proceso de evaluación que se realice. Adicionalmente, el artículo 3 señala expresamente la autorización al MIDIS para modificar y evaluar la continuidad de los programas que se le han adscrito<sup>3</sup>.

Por consiguiente, atendiendo a la normativa expuesta y a que el Decreto Supremo N° 002-2012-MIDIS fue aprobado con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, corresponde que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se establezca la continuidad de los programas sociales adscritos, lo que ha sido confirmado mediante Oficio N° 346-2012-PCM/SGP, por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su condición de ente técnico en materia de modernización del Estado.

### Marco para la evaluación de la continuidad del PRONAA y del Programa Integral de Nutrición – PIN

Luego de haber revisado las normas que facultan al Ejecutivo a tomar medidas sobre los programas sociales, es preciso referirse al caso específico de la evaluación del PRONAA.

El Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA se creó a través del Decreto Supremo N° 020-92-PCM, publicado el cinco de febrero de 1992,

<sup>1</sup>Artículo 38.- Programas y Proyectos Especiales

"(...)

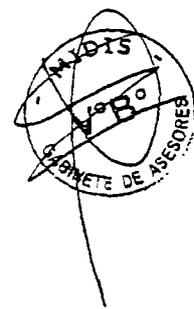
38.5 *En el marco de los procesos de modernización y de descentralización del Estado, la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa a los Programas y Proyectos Especiales a fin de determinar la necesidad de su continuidad. El procedimiento de evaluación se establece por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros".*

<sup>2</sup> El plazo del proceso de evaluación y reorganización es hasta el 30 de junio de 2012

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 002-2012-MIDIS

"Artículo 3.- *Modificación y Evaluación de Continuidad de Programas*

*Autorizar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a modificar y evaluar la continuidad de los programas adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social".*



asumiendo las funciones de la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario – ONAA y el Programa de Asistencia Directa – PAD.

En sus veinte años de existencia, el PRONAA ha pasado por varias reformas; sin embargo, no ha logrado mantenerse al margen de cuestionamientos y críticas respecto de la idoneidad de sus prestaciones. Adicionalmente, no se ha logrado sistematizar o hacer de conocimiento público el impacto que ha logrado como programa.

En ese marco, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-MIDIS, el Consejo de Ministros autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a evaluar las prestaciones y actividades de carácter temporal que desarrollan los programas sociales que le fueron adscritos, para determinar su eventual continuidad, entre ellos, como ya se advirtió, el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA.

Adicionalmente, el Decreto de Urgencia N° 001-2012 suspendió a nivel nacional las prestaciones y actividades de carácter temporal que se ejecutan en el marco del Programa Integral de Nutrición - PIN, creado mediante Resolución Directoral N° 395-2006-MIMDES-PRONAA-DE, de fecha veintidós de diciembre de 2006.

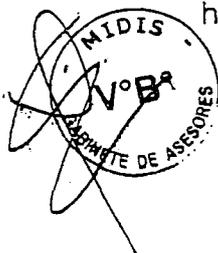
La suspensión tuvo como fin asegurar la adecuada atención de los usuarios del Programa Integral de Nutrición, mejorando su calidad de vida; pero sin dejar de tutelar el adecuado gasto público ya que la evaluación preliminar realizada respecto de la calidad y eficacia de las prestaciones y actividades de carácter temporal ejecutadas en el marco del Programa Integral de Nutrición resultó particularmente crítica.

Asimismo, se encargó al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA el diseño de la estrategia de atención así como la correspondiente ejecución a nivel nacional de las prestaciones destinadas a prevenir, en tanto dure la suspensión, la malnutrición en niños y niñas hasta los doce años de edad y madres gestantes y que dan de lactar, priorizando a los menores de tres años de edad de familias pobres o pobres extremos, en situación de vulnerabilidad nutricional.

El propio decreto de urgencia que suspendió a nivel nacional las prestaciones y actividades de carácter temporal que se ejecutan en el marco del Programa Integral de Nutrición, recalcó que, habiéndose dispuesto por mandato legal asignar de manera exclusiva al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la función de realizar el seguimiento y evaluación del desempeño y logros alcanzados por las políticas, planes y programas en materia de desarrollo e inclusión social, se colige que también es de competencia exclusiva de este Ministerio determinar, sobre la base de un proceso de evaluación, la continuidad de los referidos programas.

### **Las deficiencias encontradas en la evaluación al PRONAA**

La evaluación realizada respecto a las prestaciones y actividades de carácter temporal que realiza el PRONAA y a las que se ejecutan en el marco del PIN ha evidenciado lo siguiente:



## A. A nivel de objetivos y diseño

a) Existe una inadecuada implementación de las múltiples prestaciones del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA en distintos ámbitos y circunstancias, como la lucha contra la desnutrición y la anemia, la atención en desastres, la compra de productos locales, entre otros. Esta multiplicidad de objetivos dificulta la gestión por resultados, promueve la duplicidad de prestaciones y genera altos costos de transacción que desvirtúan su lógica y coherencia organizacional y funcional.

En detalle se puede observar los siguientes objetivos:

- (i) Atención a menores de tres años y a madres gestantes y en período de lactancia.
- (ii) Atención pre escolar y escolar.
- (iii) Atención de emergencias.
- (iv) Compra de productos locales (cereales, menestras, leche y derivados).
- (v) Promoción del consumo de anchoveta.

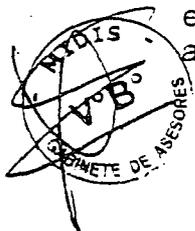
En este contexto, los objetivos (iv) y (v) afectan el cumplimiento de los objetivos (i) y (ii). Asimismo, el objetivo (iii) afecta la correcta planificación de los objetivos (i) y (ii).

b) Las acciones del PRONAA están centradas en la adquisición y distribución de alimentos, los cuales no son objetivos del programa sino medios para lograrlos. Existe una marcada tendencia a privilegiar los medios por sobre sus resultados, incrementando considerablemente sus procesos y adecuando su estructura a acciones vinculadas con la adquisición, almacenaje y distribución de alimentos antes que a la pertinencia de sus prestaciones, al control de calidad, la eficacia en la entrega al usuario y la garantía de su consumo.

Precisamente por las características antes señaladas, no se logra entregar oportunamente los alimentos. Por ejemplo, en los subprogramas pre-escolar y escolar del PIN ejecutado por el PRONAA la canasta se entrega en forma incompleta: 4 de 7 productos y 2 de 4 productos, respectivamente. Asimismo, en el 2010 se encontró que el 14% de madres recibieron la canasta de alimentos con un retraso mayor a 2 meses.

c) Existe un marco legal ineficiente para la atención eficaz de los usuarios, limitando sus posibilidades de innovación, mejoramiento y diversificación en el corto plazo. Este marco legal propicia la multiplicidad de objetivos explicada anteriormente. Así, la Ley N° 27060 establece la adquisición directa de productos alimenticios del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria a los productores locales; el Decreto de Urgencia N° 015-2010 establece la provisión de alimentos por parte del PRONAA a zonas afectadas por desastres de gran magnitud declaradas en estado de emergencia; y la Ley N° 27767 obliga la adquisición de anchoveta.

d) Finalmente, el PRONAA muestra problemas de diseño. Por ejemplo, la entrega de la papilla a través de los establecimientos de salud estaría excluyendo de manera sistemática a la población que no tiene acceso o tiene acceso limitado a la atención de salud (áreas rurales, la población indígena y



de extrema pobreza). Justamente son estas áreas las que más requerirían el servicio. Asimismo, se entrega papilla a población con menor riesgo de desnutrición crónica infantil. La evidencia internacional muestra que en áreas donde no hay inseguridad alimentaria se incrementa la prevalencia de sobrepeso y riesgo cardiovascular.

Además, las regiones que tienen una menor tasa de desnutrición crónica muestran una mayor tasa de cobertura del PIN Infantil y viceversa. Es decir, el PIN Infantil no tiene una cobertura significativa en aquellas zonas con mayor tasa de desnutrición crónica.

## B. A nivel de eficiencia y eficacia

Se evidencian diversos problemas de eficiencia y eficacia en la prestación del servicio. Entre ellos, destaca:

e) Existe un alto porcentaje de filtración en el uso de los recursos asignados para la ejecución de sus prestaciones, producto de su amplia estrategia de intervención, de su debilidad en los procesos de focalización y las deficiencias de su marco normativo. A modo de ejemplo, se puede indicar que la tasa de filtración del consumo de la papilla en el 2010 es 30% a nivel nacional, siendo más alta en el área urbana con 46% y más baja en el área rural con 28%.

f) Cobertura deficiente, encarecida y no inclusiva. Como ejemplo, se tiene que la cobertura de la papilla en el 2010 alcanza tan solo el 16% de los niños menores de 3 años en pobreza extrema y no extrema a nivel nacional; 4% en zona urbana y 24% en zona rural. Asimismo, uno de los principales problemas del PIN es la entrega incompleta de raciones. Este problema se da principalmente en el PIN escolar que entrega una cantidad de alimentos por debajo de lo programado.

g) Se evidencia un bajo nivel de consumo efectivo de los alimentos entregados; por ejemplo, el uso efectivo de la papilla en la población objetivo del PIN es de 52%, siendo menor en zonas rurales que en zonas urbanas, 49% y 59%, respectivamente. Se estima que el año 2011 se habría gastado 59 millones 297 mil nuevos Soles por haber entregado papilla que no fue consumida por los niños. Con estos recursos se podría atender a más niños en las áreas más necesitadas. A partir de esta información se concluye que el mal uso y la filtración de la papilla representa una pérdida de recursos del programa.

h) La no consideración de los hábitos de consumo local y la invariabilidad de las prestaciones alimentarias del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA y del Programa Integral de Nutrición dificulta su aceptación y no produce evidencias certeras de su consumo por los usuarios, al limitarse sus márgenes de renovación por el marco legal que la regula y no considerarse los hábitos de consumo en sus ámbitos de intervención.

Se ha evidenciado que en la zona de la Selva se incorporó en la ración anchoveta y menestras, productos que no forman parte de la dieta local. Esta mala práctica se debe a las normas de consumo de productos y menor precio en menestras.



De igual forma, en la zona de la Sierra se incorpora anchoveta y arroz en la ración entregada, productos que no forman parte de la dieta local. En el caso de menestra no se toma en cuenta la altura para una adecuada digestión de dicho producto.

La evidencia internacional demuestra que cuando se otorga alimentación que es del gusto de los niños o que permiten a éstos elegir de un menú, es más probable que incremente el crecimiento. A diferencia, las pruebas con nutrientes adecuados pero menor impacto en el crecimiento normalmente estaban vinculados a un consumo incompleto por parte de los niños. Ello refleja la importancia de brindar una alimentación diversificada y adecuada a los gustos y costumbres locales; esto no es un tema únicamente de gustos sino también -y sobre todo- en el impacto del programa.

### C. A nivel de gestión

i) Los procesos de gestión no han evolucionado en función al aumento creciente de responsabilidades; los procesos y mecanismos son inadecuados para la consecución satisfactoria de los objetivos.

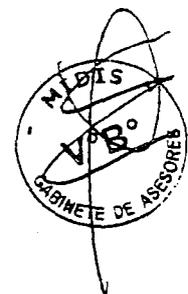
En forma detallada y considerando las diferentes etapas y procesos logísticos (adquisición, almacenaje, control de calidad y distribución de alimentos), se pueden indicar, a modo de ejemplo, los siguientes problemas o deficiencias:

1. Adquisición: Permanentemente los procesos son cuestionados, generan demoras innecesarias, conflictos y no garantizan calidad.
2. Almacenaje: Almacenes inadecuados en las instituciones educativas y Centros de Salud; algunos incluso deciden no recibir alimentos precisamente por no contar con almacenes en condiciones mínimas.
3. Control de calidad: Poca rigurosidad o escasos recursos para inspeccionar las plantas que garanticen la habilitación sanitaria que permitan elaborar productos de calidad (plantas de anchoveta, mezcla, papilla y panaderías). A eso se suma el escaso personal calificado para hacer el control de calidad en la puerta de entrada de los almacenes del PRONAA. Como casos específicos se tiene:

i) 75 de 100 toneladas de charqui no aceptadas en el Callao por tener gusanos. Los proveedores y el personal han confirmado que éste producto ha sido recibido anteriormente en condiciones similares;

ii) En una muestra de 88 lotes de anchoveta en Lima (los cuales tenían certificado de calidad de certificadora acreditada por INDECOPI y validada por el SANIPES), 55 fueron considerados no aptos para consumo humano al contener materias extrañas. Aquello que no forma parte de la muestra tiene un alto riesgo de contener materias extrañas, lo cual no puede ser corroborado dado que no hay sistema adecuado de control de calidad. Al respecto, se tienen denuncias similares a nivel nacional ya que otros lotes sí fueron entregados a los usuarios.

iii) La calidad de los productos es determinada, en algunas ocasiones, por certificados emitidos por empresas que los mismos proveedores contratan, con lo cual no se aplica el principio de neutralidad. Con ello,



se evidencia una ausencia de procedimientos específicos para efectuar control de calidad de los alimentos (porcentaje de muestra, tolerancia de errores, entre otros).

4. Distribución de alimentos: Durante el flete se evidencia un escaso o nulo control de los camiones que transportan los alimentos, lo que trae como riesgo una posible contaminación o un ilegal cambio de productos. Por otro lado, durante la entrega se ha demostrado un escaso o nulo control de que los alimentos fueron entregados a los centros de acopio o centros de distribución (Instituciones Educativas y Centros de Salud).
5. Implementación conjunta: La entrega de la papilla no se encuentra en ningún protocolo de atención del MINSA. Asimismo, en las actividades de consejería nutricional de MINSA no se incorpora la papilla. No existe mandato en los servicios de salud para la entrega de la papilla en los servicios. La papilla se entrega según criterio del personal de salud. No se entrega a todos los que necesitan y no se enseña cómo utilizarla.
6. Registro de usuarios: Pese a que el programa debido a su naturaleza debía ser focalizado, no existe un registro nominal de usuarios. El registro de usuarios depende de los servicios de salud que no tienen mandato para hacer un buen registro. No se asegura que los hogares que más necesitan reciben la papilla. La planificación de los requerimientos de papilla no se hace con base al registro de usuarios, sino con una programación histórica.

#### D. A nivel de transparencia

j) Institucionalización de prácticas contrarias a la transparencia, celeridad, eficiencia, participación social y rendición de cuentas que debe caracterizar a los programas sociales en el ámbito de las políticas del Sector Desarrollo e Inclusión Social.

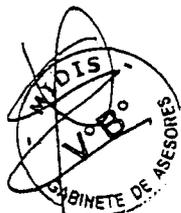
Por todos los puntos expuestos y sustentados, resulta necesario extinguir el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA y el Programa Integral de Nutrición, actualmente suspendido.

#### Proceso de Extinción del PRONAA

Ante la necesidad de extinguir al PRONAA y el PIN, conforme a los argumentos expuestos, es imperativo que la extinción se realice en forma ordenada.

Por ello, es indispensable establecer un plazo razonable que permita asegurar la continuidad del servicio durante la transición. En cualquier caso, por razones presupuestales, se plantea que dicho plazo no exceda el presente ejercicio 2012 respecto a la ejecución de sus prestaciones, y no exceda el mes de marzo de 2013 para su cierre contable, financiero y presupuestal.

Durante este periodo, se plantea que el MIDIS proponga los mecanismos necesarios para garantizar la ejecución de las prestaciones temporales del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA en proceso de extinción por el ejercicio 2012.



Asimismo, se propone la creación de una Comisión Especial del MIDIS que se encargue del proceso de extinción de PRONAA.

Finalmente, el mismo sector queda autorizado para aprobar los lineamientos necesarios para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el decreto supremo propuesto, incluyendo los procesos de liquidación que correspondan conforme a la legislación vigente.

## **2. Análisis de Costo - Beneficio**

Los costos vinculados al proceso de extinción del PRONAA serán íntegramente asumidos por el presupuesto del pliego MIDIS; por lo que no irrogarán gasto adicional al Tesoro Público.

Como se ha demostrado en la fundamentación de esta fórmula legal, el PRONAA muestra severas deficiencias tanto en términos administrativos, normativos, prácticas contrarias a la transparencia, celeridad, eficiencia, participación social y rendición de cuentas; altos niveles de filtración; cobertura ineficiente, encarecida y no inclusiva; invariabilidad de las prestaciones sociales; acciones centradas en adquisición y distribución de alimentos; entre otras evidencias que justifican la extinción del PRONAA.

## **3. Impacto de la normativa vigente**

La presente propuesta resulta concordante con las disposiciones de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y se efectúa en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2012-MIDIS, que declaró en evaluación y reorganización los programas sociales adscritos al MIDIS.



De conformidad con las atribuciones y disposiciones previstas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y el Decreto Supremo N° 002-2012-MIDIS;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA**

Extingase el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Programa Integral de Nutrición, en un plazo que no excederá el 31 de diciembre de 2012 respecto a la ejecución de sus prestaciones, y el 31 de marzo de 2013 para el cierre contable, financiero y presupuestal.

**Artículo 2.- Comisión Especial**

Encárguese a una Comisión Especial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la conducción del proceso a que se refiere el artículo precedente.

La Comisión Especial antes referida será constituida mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dentro de los cinco días hábiles siguientes a la dación del presente decreto supremo y dependerá del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales de ese Sector.

**Artículo 3.- Vigencia**

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.- Lineamientos del proceso de extinción**

Autorícese al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a aprobar, mediante resolución ministerial, los lineamientos necesarios para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto supremo, incluyendo los procesos de liquidación y cierre que correspondan conforme a la legislación vigente.

**Segunda.- Mantenimiento de las prestaciones**

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dispondrá los mecanismos necesarios y aprobará los dispositivos pertinentes para garantizar la atención oportuna a los usuarios del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA durante el ejercicio 2012.

**Tercera.- Tercerización**

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social podrá contratar con cargo al presupuesto institucional del pliego, los servicios especializados de personas naturales o jurídicas para llevar a cabo el proceso de extinción del Programa de acuerdo a la legislación vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Cuarta.- Otras medidas**

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social propondrá las medidas necesarias, en el marco de lo prescrito en los artículos 4 y 5 del Decreto de Urgencia N° 001-2012.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones**

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social propondrá la modificación de su Reglamento de Organización y Funciones conforme a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

Única.- Deróguense todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente norma o limiten su aplicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

795431-2

**Crean el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma**

**DECRETO SUPREMO  
N° 008-2012-MIDIS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, es objetivo de la comunidad y del Estado otorgar protección a los grupos sociales especialmente vulnerables, en especial a las niñas y niños;

Que, la Ley N° 29792 crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinando su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, promover el ejercicio de sus derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de sus propias capacidades, garantizando su inclusión en el desarrollo nacional;

Que, de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la educación como servicio público, es gratuita cuando es ofrecida por el Estado en todos sus niveles y modalidades y se complementa en la Educación Inicial y Primaria obligatoriamente, entre otros, con programas de alimentación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 13 de la Ley citada, la inversión mínima por alumno en alimentación es un factor que, entre otros, interacciona para el logro de la calidad en la educación, mejorando la asistencia y atención en clases;

Que, adicionalmente diferentes estudios demuestran que los programas de alimentación escolar pueden contribuir al aprendizaje de las niñas y niños que asisten a la escuela, evitando el hambre e incrementando sus capacidades cognitivas;

Que, la creación de un programa de alimentación escolar, además de ser acorde al marco normativo vigente antes descrito, debe considerar en su diseño no sólo la garantía de calidad, sino además, la adecuación a los hábitos de consumo locales, involucrando en su gestión a la comunidad educativa para hacerlo sostenible y promover su diversificación;

Que, en atención a lo expuesto y en el marco de la normativa señalada, resulta de interés nacional crear el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma como programa social del Estado a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para las niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los 3 años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los programas y proyectos especiales son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un ministerio o en un organismo público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

De conformidad con las atribuciones y disposiciones previstas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS; y con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma**

Créase el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los 3 (tres) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas.

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de 3 (tres) años, luego de los cuales el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, previa evaluación de impacto, propondrá, de ser el caso su implementación como política pública.

**Artículo 2.- Objetivo General**

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tiene como objetivo general garantizar un servicio alimentario para niñas y niños de instituciones educativas públicas en el nivel de educación inicial a partir de los 3 (tres) años de edad y en el nivel de educación primaria.

**Artículo 3.- Objetivos específicos**

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Garantizar el servicio alimentario durante todos los días del año escolar a los usuarios del Programa de acuerdo a sus características y las zonas donde viven.
- b) Contribuir a mejorar la atención de los usuarios del Programa en clases, favoreciendo su asistencia y permanencia.
- c) Promover mejores hábitos de alimentación en los usuarios del Programa.

**Artículo 4.- Funciones**

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tiene las siguientes funciones generales:

- a) Brindar un servicio alimentario diversificado de calidad a través de distintos actores, tales como la comunidad educativa organizada, el sector privado y los gobiernos locales, entre otros, implementando modelos de gestión adecuados al entorno y las características de los usuarios.
- b) Favorecer el incremento de capacidades para la manipulación de alimentos y el conocimiento y revalorización del patrimonio alimentario regional y local, constituido por prácticas, hábitos de consumo y productos de las zonas de intervención.
- c) Promover la intervención articulada de sectores y niveles de gobierno, organismos y programas, que compartan o complementen los objetivos del Programa.
- d) Promover la participación y cooperación de la comunidad educativa, las organizaciones sociales y el sector privado en la implementación de las modalidades de gestión y atención de los servicios del Programa.

**Artículo 5.- Ámbito y usuarios**

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma interviene en todo el territorio nacional a través de las instituciones educativas públicas, con especial énfasis en las zonas en situación de pobreza y pobreza extrema.

Son usuarios del servicio que brinda el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, conforme a sus lineamientos y directivas, las niñas y niños en el nivel de educación inicial a partir de los 3 (tres) años de edad y en el nivel de educación primaria de las instituciones educativas públicas.

**Artículo 6.- Modalidades de gestión**

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, conforme a las directivas que implemente, brinda atención alimentaria diversificada a sus usuarios a través de las siguientes modalidades de gestión:

- a) Comités de Alimentación Escolar constituidos por integrantes de la comunidad educativa, que presta el servicio alimentario de acuerdo a los recursos, protocolos y directivas que le transfiere el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

b) Participación de entidades de la sociedad civil, sector privado y organizaciones no gubernamentales.

c) Intervenciones articuladas de oficinas desconcentradas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma con gobiernos locales.

d) Otras que se aprueben.

**Artículo 7.- Organización del Programa**

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma estará a cargo de un(a) director(a) ejecutivo(a) designado(a) mediante resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuyas funciones se establecen en el manual de operaciones respectivo.

Su organización y mecanismos de articulación con otros sectores y niveles de gobierno, sociedad civil, cooperación internacional y el sector privado, entre otros, se desarrollarán en el respectivo manual de operaciones que se apruebe por resolución ministerial y en las directivas que correspondan.

**Artículo 8.- Financiamiento**

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma es financiado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con cargo a su presupuesto institucional y constituirá una Unidad Ejecutora del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley N° 28411, en el marco de las normas sobre equilibrio del presupuesto del Sector Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, podrá ser financiado con recursos provenientes de la cooperación no reembolsable, nacional o internacional conforme con la normatividad vigente, y otras fuentes de financiamiento.

Los gobiernos regionales y locales, la comunidad educativa, el sector privado y la cooperación internacional podrán colaborar en la implementación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, conforme con las directivas que este establezca.

**Artículo 9.- Vigencia**

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 10.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Manual de Operaciones**

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante resolución ministerial, aprobará en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la vigencia del presente decreto supremo, el manual de operaciones que corresponde al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**SEGUNDA.- Transparencia**

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobará las medidas necesarias para asegurar que el cumplimiento de los objetivos propuestos por el Programa, se realice en el marco de las políticas nacionales en materia de transparencia.

En el portal del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, los ciudadanos tendrán acceso, como mínimo, a la información financiera, administrativa, metas y logros del Programa.

**TERCERA.- Normas complementarias**

Autorícese al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a aprobar mediante resolución ministerial, las normas complementarias necesarias para la adecuada implementación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**CUARTA.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones**

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en un plazo que no excederá de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la vigencia del presente Decreto Supremo, propondrá la modificación de su Reglamento de Organización y Funciones conforme a lo dispuesto en el presente dispositivo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****ÚNICA.- Implementación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma**

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Unidad Ejecutora, se implementará progresivamente para garantizar la prestación de sus servicios a los usuarios desde el primer día del año escolar 2013, conforme con los lineamientos y estrategias que apruebe el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y las directivas que establezca el Programa.

Para tal efecto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social deberá prever, durante la etapa de formulación presupuestaria, los recursos necesarios para procurar la operatividad del Programa.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguense todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente norma o limiten su aplicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

795431-3

**EDUCACION****Aprueban Bases de la XXII Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología - FENCYT 2012****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 0020-2012-ED**

Lima, 30 de mayo de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 79 y el literal a) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado, teniendo dentro de sus funciones, definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0622-2011-ED se aprobó la Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2012 en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva, cuyo objetivo es establecer los lineamientos nacionales, normas y orientaciones en cuyo marco, los Gobiernos Regionales, sus instancias de gestión educativa descentralizada y las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva efectuarán la planificación, organización y regulación de sus actividades educativas durante el año escolar 2012;

Que, el numeral VII.IV "Promoción de la Cultura y el Deporte", de la Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2012, establece que entre las actividades nacionales programadas para el año 2012 en las que participan instituciones educativas públicas y privadas, se han incluido entre otras, a la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología 2012;

Que, la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología permite a los estudiantes de todos los niveles educativos, desarrollar experiencias en la modalidad de "educación por proyectos", permitiendo que gradualmente el aprendizaje por la investigación ocupe un papel más importante en la educación peruana;

Que, el Convenio Específico de Cooperación suscrito de una parte, por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e

Innovación Tecnológica y por la otra, INTEL Semiconductores del Perú S.A., tiene como objetivos, concretar la participación de los jóvenes ganadores de la XXII Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología - FENCYT 2012 en INTEL ISEF, así como realizar la capacitación de los docentes a través del Programa a nivel regional;

Que, el artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, establece que la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, tiene entre otras funciones, planificar, organizar, monitorear y evaluar concursos, festivales, campeonatos, juegos deportivos, juegos florares, olimpiadas de actividades culturales, artísticas, científicas, tecnológicas, deportivas y recreativas en coordinación con las direcciones pertinentes;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar las Bases de la XXII Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología - FENCYT 2012, a fin de fomentar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en las instituciones educativas del país; así como, la organización y participación en actividades científicas juveniles;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, y en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (GAP) del Ministerio de Educación;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar las Bases de la XXII Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología - FENCYT 2012, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte, a las Direcciones y Gerencias Regionales de Educación, a las Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, el adecuado cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución así como las Bases aprobadas en el artículo 1 precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe/normatividad/](http://www.minedu.gob.pe/normatividad/)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MARTÍN VEGAS TORRES  
Viceministro de Gestión Pedagógica

795171-1

**Oficializan autorización y registro de la Empresa Evaluadora con fines de Acreditación S.A.C. como Entidad Evaluadora Externa**

SINEACE  
Consejo Superior

**RESOLUCIÓN N° 028-2012-SINEACE/P**

Lima, 9 de mayo de 2012

**VISTO:**

El Oficio N° 227-2012-CONEAU/P de 28 de marzo del 2012, que remite el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) tiene por finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;